

RV: Radicado 2021-0041800 Liquidación Sociedad conyugal demandante Marí Isabel Martínez Moreno. Recurso de apelación .

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/08/2023 15:42

Para: Juan Diego Calderon Carreño <jcalderonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (16 KB)

MARIA ISABEL MARTINEZ. .docx;

De: JULIO ENRIQUE MALDONADO PILONIETA <julioemaldonadopabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de agosto de 2023 3:25 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado 2021-0041800 Liquidación Sociedad conyugal demandante Marí Isabel Martínez Moreno.
Recurso de apelación .

Comendidamente remito escrito que contiene Recurso Apelación contra su decisión del 18-08-2023

Att,

Julio Enrique Maldonado P

Abogado

Señora
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga.

Ref. Radicado 6800131100082021 00418 00. Liquidación sociedad conyugal.
Demandante Maria Isabel Martínez Moreno.
Demandado Jesús Arturo Pedraza Mora.

Como apoderado judicial de la demandante señora María Isabel Martínez Moreno, reconocido por su despacho para asumir su representación y defensa, comedidamente expongo que la mencionada manifiesta inconformidad con la decisión adoptada en proveído – sentencia de fecha 18 de agosto de la anualidad en curso, por la que se imparte aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales habidos en vigencia de la sociedad conyugal formada por vínculo matrimonial, por las siguientes razones y fundamentos:

1.- Manifiesta la señora demandante que desde el día 20 de febrero de 2023, su apoderada le renuncio al poder que le había otorgado para su representación y defensa en el trámite que nos ocupa.

2.- Que desde tal fecha no mantuvo apoderado, ni estuvo representada en el trámite judicial, solo hasta el día primero de agosto de 2023, cuando le fue reconocida personería para actuar en su representación al suscrito.

3.- Que revisados los estados y traslados dispuestos en el micrositio de la pagina institucional de ese despacho judicial, desde el mes de febrero de 2023 y, hasta la fecha actual no aparece el traslado del trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales dispuesto por el artículo 509 del C.G.P. y, por tanto considera vulnerados sus derechos al debido proceso del que hacen parte el principio de publicidad de las actuaciones judiciales y el de contradicción de las mismas; así como su derecho a la administración de justicia en manera pronta y eficaz.

4.- Que con fundamento en la omisión del traslado en comentario y el cumplimiento del término dispuesto de cinco (5) días, no debe impartirse aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes, por ende la sentencia adoptada debe ser revocada y en su lugar en manera previa disponer el cumplimiento del traslado respectivo a efectos de salvaguardar sus derechos y permitirle ejercitar las objeciones que considere pertinentes, máxime cuando se ha permitido que partidas de PASIVOS SOCIALES simulados entre familiares del accionado hagan parte de una presunta defraudación al patrimonio social y en manera singular al que corresponde a la demandante y sus menores hijos; suma de dinero bastante significativa que correspondió a una deuda contenida en letra de cambio por más de doscientos millones de pesos.

5.- Que revisado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales, que fuera elaborado por la apoderada del demandado y, ante la ausencia de apoderado de la demandante, se aprecia que fueron adjudicados inmuebles en comunidad y por cuotas partes en porcentajes; adjudicación que mantiene y mantendrá a futuro conflictos innecesarios entre los ex consortes y tornan improcedente la adjudicación censurada.

Que con apoyo en lo someramente esbozado, que será complementado en oportunidad ante el superior inmediato, interponemos con apoyo en lo normado por los artículos 320, 321 y 322 del Código General del Proceso, el Recurso de Apelación contra su decisión – sentencia de fecha 18-08-2023 -, que dispone la aprobación de la partición y adjudicación de los bienes sociales habidos en vigencia de la sociedad conyugal, a efectos que en instancia superior se revoque tal decisión y se disponga el cumplimiento de las ritualidades procesales y el cumplimiento de los términos; al igual que el amparo a los derechos patrimoniales de la señora demandante.

Atentamente,

Julio Enrique Maldonado P.
C.C. 13.832.930 de B/manga
T. P. 46.745 del C.S. J.

correo julioemaldonadopabogado@gmail.com

